

Artículo 9.—Propuesta, aceptación y concesión.

La propuesta de concesión de subvención, en su caso, se notificará al interesado, indicando expresamente cuantía, condiciones, plazos de ejecución y justificación, así como los demás datos que se determinen.

El beneficiario deberá comunicar al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento su aceptación o renuncia en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, entendiéndose, en caso contrario, la renuncia a la misma.

La concesión o denegación corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, mediante Orden que dictará en el plazo máximo de 2 meses contados desde el día siguiente a la fecha de Resolución de la concesión de subvención de Incentivos Económicos Regionales, entendiéndose desestimada si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado expresamente la misma.

Artículo 10.—Pago y justificación.

El pago de la subvención se realizará una vez conste fehacientemente la expedición de mandamiento de pago de la subvención concedida por Incentivos Económicos Regionales, y se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Orden de concesión derivada del presente Decreto, realizándose el pago de conformidad con el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón.

Artículo 11.—Condiciones generales.

Además de las condiciones particulares establecidas en la Orden de concesión, el beneficiario de la subvención estará obligado con carácter general a:

—Comunicar al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes públicos o privados

—Admitir las medidas de evaluación y seguimiento que pueda arbitrar el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, así como del control que corresponda a la Intervención General en los términos establecidos en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 12.—Incumplimiento.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, así como de cualquiera de las condiciones establecidas en la correspondiente Orden de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, en proporción al incumplimiento y en la forma y cuantía que determine el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Facultades de desarrollo.**

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, así como para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución del mismo.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de junio de 1998.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Fomento,
JOSE MARÍA RODRIGUEZ JORDA**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE****3758**

DECRETO 131/1998, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en materias de control de plaguicidas.

La aplicación de la normativa emanada de la Administración General del Estado concerniente a la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (R.T.S.) como es la contenida en el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre y sus modificaciones posteriores; la determinación de los contenidos máximos para los residuos de plaguicidas en los productos alimenticios de origen animal, y determinados productos de origen vegetal, cuya regulación viene establecida en los Reales Decretos 569/1990, de 27 de abril y 280/1994, de 18 de febrero, así como la existencia de disposiciones relativas a la comercialización y utilización de productos fitosanitarios como es el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre y demás disposiciones que inciden sobre esta materia, hace necesario la existencia de una norma que delimite el ejercicio de las competencias entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, competencias que vienen atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1.12ª y 40ª del Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, la distribución de estas competencias permitirá una utilización más racional de los recursos disponibles, así como el necesario conocimiento por los fabricantes, almacenistas, comerciantes, empresas de servicios y por el público usuario en general, de los órganos competentes en cada caso.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 23 de junio de 1998,

DISPONGO:**Artículo 1º.**

La distribución de competencias y su ejercicio entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en materias sobre el control de plaguicidas, quedan reguladas por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2º.

A efectos del presente Decreto, las definiciones de los distintos tipos de productos son las especificadas en el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, algunas de las cuales se recogen a continuación:

2.1. Plaguicida: las sustancias o ingredientes activos, así como las formulaciones o preparados que contengan uno o varios de ellos, destinados a cualquiera de los fines siguientes:

a) Combatir los agentes nocivos para los vegetales y productos vegetales o prevenir su acción.

b) Favorecer o regular la producción vegetal, con excepción de los nutrientes y los destinados a la enmienda de suelos.

c) Conservar los productos vegetales, incluida la protección de las maderas.

d) Destruir los vegetales indeseables.

e) Destruir parte de los vegetales o prevenir un crecimiento indeseable de los mismos.

f) Hacer inofensivos, destruir o prevenir la acción de otros organismos nocivos o indeseables distintos de los que atacan a los vegetales.

2.2. Residuos de plaguicidas: los restos de ellos y de los

eventuales productos tóxicos de su metabolización o degradación que se presenten en o sobre los alimentos destinados al hombre o al ganado.

2.3. Plaguicidas de uso fitosanitario o productos fitosanitarios: los destinados a su utilización en el ámbito de la sanidad vegetal, así como aquellos otros de análoga naturaleza destinados a combatir malezas u otros organismos indeseables en áreas no cultivadas.

2.4. Plaguicidas de uso ganadero: los destinados a su utilización en el entorno de los animales o en las actividades estrechamente relacionadas con su explotación.

2.5. Plaguicidas para uso en la industria alimentaria: los destinados a tratamientos externos de transformados de vegetales, de productos de origen animal y de sus envases, así como los destinados al tratamiento de locales, instalaciones o maquinaria relacionados con la industria alimentaria.

2.6. Plaguicidas de uso ambiental: aquellos destinados a operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en locales públicos o privados, establecimientos fijos o móviles, medios de transporte y sus instalaciones.

2.7. Plaguicidas para uso doméstico: cualquiera de los definidos en los epígrafes 2.2. a 2.5., autorizados expresamente para que puedan ser aplicados por personas no especialmente cualificadas en viviendas y otros locales habitados.

Artículo 3º.

Corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Por la Dirección General de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria, se ejercerán:

a) La gestión del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios de Plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual se estructura en dos secciones, la de Establecimientos y la de Servicios de Plaguicidas, existiendo una oficina de este Registro en los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Autorizar y diligenciar la apertura, revista periódica y, en su caso, la cancelación del Libro Oficial de Movimiento de los plaguicidas peligrosos (LOM), encargándose de esta función las Oficinas del Registro.

c) El control de la comercialización y la utilización de los plaguicidas de uso fitosanitario y ganadero.

d) El control de las empresas de aplicación de plaguicidas de uso fitosanitario y ganadero.

e) El control de residuos de plaguicidas de uso fitosanitario en los productos vegetales en origen, y el establecimiento de los métodos analíticos correspondientes.

f) La tramitación de los expedientes sancionadores, como consecuencia de deficiencias derivadas de las inspecciones realizadas:

—En los establecimientos de almacenamiento y venta de plaguicidas, por no estar debidamente registrados.

—En los libros oficiales de movimiento de plaguicidas peligrosos (LOM).

—En las empresas de aplicación de plaguicidas de uso fitosanitario y ganadero.

—En la comercialización y la utilización de plaguicidas de uso fitosanitario y ganadero.

—En los residuos de plaguicidas de uso fitosanitario en los productos vegetales en origen.

2. A través de la Dirección General de Tecnología Agraria:

a) Informar las solicitudes de los cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas en el ámbito agrario.

b) Publicar en el «Boletín Oficial de Aragón» la información correspondiente a cada curso homologado de capacitación para realizar tratamientos de plaguicidas en el ámbito agrario.

c) Vigilar e inspeccionar el desarrollo de los cursos de capacitación homologados sobre tratamientos con plaguicidas en el ámbito agrario que se impartan en centros docentes de carácter privado.

d) Expedir los carnés de aplicadores en el ámbito agrario.

e) El control de la experimentación de plaguicidas de uso fitosanitario.

f) La tramitación de los expedientes sancionadores, como consecuencia de las deficiencias derivadas de las inspecciones realizadas en la experimentación de plaguicidas de uso fitosanitario.

Artículo 4º.

Corresponde al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo las siguientes competencias, las cuales se ejercerán por la Dirección General de Salud Pública:

a) El control de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y comercialización de plaguicidas.

b) El control de cumplimiento de los movimientos de los plaguicidas peligrosos a través de su anotación en el LOM.

c) El control de las empresas de aplicación de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

d) El control de la comercialización y utilización de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

e) El control en centros comerciales de los residuos de plaguicidas de uso fitosanitario en productos destinados al consumo humano, y el establecimiento de los métodos analíticos correspondientes.

f) El control de los residuos de plaguicidas en productos de origen animal destinados al consumo humano, y el establecimiento de los métodos analíticos correspondientes.

g) Informar las solicitudes de los cursos de capacitación para realizar tratamientos de desinsectación-desinfección-desratización (D.D.D.).

h) Publicar en el «Boletín Oficial de Aragón» la información correspondiente a cada curso homologado de capacitación para realizar tratamientos D.D.D.

i) Vigilar e inspeccionar el desarrollo de los cursos de capacitación homologados para realizar tratamientos D.D.D. que se impartan en centros docentes de carácter privado.

j) Expedir los carnés de aplicadores de tratamientos D.D.D.

k) La tramitación de los expedientes sancionadores, como consecuencia de deficiencias derivadas de las inspecciones realizadas:

—Sobre las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y venta de plaguicidas.

—En las empresas de aplicación de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

—En la comercialización y utilización de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

—En los residuos de plaguicidas de uso fitosanitario en los productos destinados al consumo humano existentes en los centros comerciales.

—En los residuos de plaguicidas en productos de origen animal destinados al consumo humano.

Artículo 5º.

Se constituye una Comisión para la coordinación de los temas relativos al control de plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objeto de estudiar las actividades realizadas y precisar las pautas sobre el control de este tipo de productos, así como estudiar los posibles conflictos competenciales que se puedan presentar.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

—Por parte del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente: El Director General de Producción, Industrialización y Comercialización Agrarias, el Jefe del Servicio de

Producción Vegetal y Regulación de Mercados Agroalimentarios y el Director del Centro de Protección Vegetal.

—Por parte del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo: el Director General de Salud Pública, el Jefe del Servicio de Sanidad Ambiental e Higiene Alimentaria y un técnico designado por el Director General teniendo en cuenta los temas a tratar.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que uno de los Directores Generales que la forman lo requiera.

La Comisión podrá organizar grupos de trabajo con la misión específica de estudiar un tema determinado, proponiendo sus conclusiones a esta Comisión.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Direcciones Generales de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria, de Tecnología Agraria y de Salud Pública, establecerán el intercambio de información que sea necesario para el mejor ejercicio de las competencias que se le asignan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto y expresamente:

—La Orden de 21 de diciembre de 1990 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen normas provisionales para la inscripción en el Registro Oficial de establecimientos y servicios de plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—La Orden de 24 de junio de 1994, conjunta de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y de Sanidad y Consumo, por la que se designan las autorizaciones competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de junio de 1998.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
FERNANDO LABENA GALLIZO**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

3759 **DECRETO 132/1998, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.**

El artículo 12.1 de la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, prevé la elaboración por el Consejo Social de su propio Reglamento de

Organización y Funcionamiento, que se someterá a la aprobación del Gobierno de Aragón y será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza ha considerado procedente, tras el pertinente periodo de puesta en funcionamiento, y en cumplimiento de lo preceptuado legalmente, elevar al Gobierno de la Comunidad Autónoma un proyecto de Reglamento que posibilite la adecuada realización de las competencias que está llamado a ejercer por decisión legal de las Cortes de Aragón.

Por tanto, considerado el texto del proyecto elevado por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza aprobado en las sesiones extraordinarias celebradas los días 17 y 18 de marzo de 1998, y a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 23 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo único: Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza que se transcribe como anexo al presente Decreto.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

TITULO PRIMERO

Concepto, objeto y composición del Consejo Social

Artículo 1.—Objeto del Consejo Social.

Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Social, que es el órgano de gobierno universitario que garantiza la participación de la sociedad aragonesa en la Universidad de Zaragoza.

La actuación del Consejo Social establecerá los cauces para el conocimiento mutuo y la consecución de acuerdos sobre las necesidades y aspiraciones de la Sociedad y de la Universidad, favoreciendo la colaboración entre ambas, tanto para impulsar el desarrollo socioeconómico y cultural de Aragón, como para armonizar los planes universitarios con las aspiraciones sociales, en todas y cada una de sus tres provincias.

Artículo 2.—Normas de aplicación y sede.

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza desarrolla sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, la Ley de las Cortes de Aragón por la que se regula el Consejo Social de la Universidad, los Estatutos de ésta, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

El Consejo Social tendrá su sede en la ciudad de Zaragoza.

Artículo 3.—Composición.

La composición del Consejo Social será la establecida en el artículo 4 de la Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 4.—Condición de miembros del Consejo Social.

En materia de condiciones personales de los miembros del Consejo Social, tiempos de mandato, renovaciones parciales y su reelección y ratificación se estará a lo dispuesto en los artículos, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Consejo Social.

TITULO SEGUNDO

Funciones del Consejo Social

Artículo 5.—Funciones del Consejo Social.

Son funciones del Consejo Social las siguientes:

A) De relación entre la sociedad y la Universidad: